

17 de septiembre de 1999

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Promoción y Sustentación

del Recurso de Apelación. El Licenciado José Nelson Brandao, en representación de Vidrios Panameños, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la orden impartida por el Ministro de Comercio e Industrias, que autoriza al Departamento de Fiscalización Industrial, para que se tramite la solicitud de permiso de importación de artículos exonerados N°75032 y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En esta oportunidad acudimos respetuosamente ante Vuestra Alta Corporación de Justicia con la finalidad de promover y sustentar Recurso de Apelación en contra de la providencia de 22 de junio de 1999, por la cual se admitió la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción enunciada en el margen superior del presente escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1122 del Código Judicial, estimamos que debe revocarse la providencia visible a foja 27 del expediente de marras, ya que la presente demanda ha sido encausada contra un acto preparativo o de mero trámite, el cual no es acusable ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En efecto, la presente Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción enmarca su pretensión para que se declare ilegal ¿la orden impartida por el señor Ministro de Comercio e Industrias, señor Raúl Hernández, que autoriza al Departamento de Fiscalización Industrial se tramite la solicitud de permiso de importación de artículos exonerados N°75032, presentada el 23 de abril de 1999 para introducir 180,000 envases de vidrios de gaseosas cristalinas LT y como consecuencia, se niegue la importación de los envases de vidrio a que se refiere la citada Solicitud N°75032¿. (Ver foja 18).

Por tanto, como se observa en las líneas precedentes, el acto administrativo impugnado lo constituye un acto preparativo o de mero trámite, ya que es una ¿Solicitud de Permiso de Importación de Artículos Exonerados, N°75032¿ (Ver foja 1), solicitud que, per se, no es el Permiso de Importación que se la ha concedido a la empresa Cervecería Nacional, que sería el acto administrativo impugnado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley 135 de 1943 establece que sólo son recurribles ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, los actos o resoluciones definitivas o providencias de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación; y en el caso subjúdice, el acto que se acusa como ilegal, la Solicitud de Permiso de Importación, no causa estado, por lo que no es viable la interposición de recurso alguno.

En relación con los actos preparativos o de mero trámite, Vuestra Honorable Sala, en Sentencia de 20 de noviembre de 1996, expresó lo siguiente:

¿Los actos preparatorios conocidos también como actos de mero trámite, según el tratadista LIBARDO ROGRÍGUEZ R., son `aquellos que se expiden como parte de un

procedimiento administrativo que se encamina a adoptar una decisión o que cumplen un requisito posterior a ella...¿ (RODRIGUEZ LIBARDO. Derecho Administrativo. General y Colombiano; Sexta Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1990; pág.204).

En reiterada jurisprudencia, esta Superioridad ha establecido que contra los actos preparatorios no cabe acción alguna, dado que su contenido forma parte de un procedimiento administrativo encaminado a adoptar una decisión final, cuya condición puede variar. La única excepción, que permite a la Sala Tercera entrar a conocer actos preparatorios o de mero trámite es que en estos actos se decida el fondo del asunto, de modo que le pongan término o hagan imposible su continuación, situación que no se presenta en este caso¿.

Por lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente a Vuestra Sala la revocación de la Resolución con fecha de 22 de junio de 1999, y en su lugar, se declare inadmisibile la demanda presentada por el Licdo. José Nelson Brandao, en representación de Vidrios Panameños, S.A.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General